

CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS

BASES GENERALES

PRIMERA.— Objeto de la convocatoria

1. Es objeto de las presentes bases la regulación de la convocatoria de pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, para la provisión de las plazas de plantilla que se detallan con las correspondientes reservas en las bases específicas de la convocatoria.

2. Los y las aspirantes procedentes de la reserva destinada a los turnos de promoción interna que superen las pruebas correspondientes, tendrán, en todo caso, preferencia sobre el resto de las personas aspirantes para cubrir los puestos de trabajo vacantes asociados a la presente convocatoria.

Si las vacantes reservadas a promoción interna quedaran desiertas, por falta de concurrencia, por no haber obtenido los y las aspirantes la puntuación mínima exigida para la superación de las correspondientes pruebas o por no cumplir los requisitos de la base segunda 2, se acumularán a las ofrecidas al resto de aspirantes del turno libre siempre que no existiera limitación legal presupuestaria.

Las plazas reservadas al turno de promoción interna para personas con discapacidad que resulten vacantes acrecentarán las ofrecidas en el turno ordinario de promoción interna.

3. En el supuesto de que alguna o alguno de los y las aspirantes con discapacidad que se haya presentado por el turno de reserva de personas con discapacidad superase los ejercicios correspondientes, pero no obtuviera plaza y su puntuación fuera superior a la obtenida por otras u otros aspirantes del turno libre, será incluido por su orden de puntuación en dicho turno.

Si las plazas reservadas y que han sido cubiertas por personas con discapacidad no alcanzaran la tasa de tres por ciento de las plazas convocadas, las plazas no cubiertas se acumularán al cupo del siete por ciento de la oferta siguiente, con un límite máximo del diez por ciento.

4. En cualquier caso, las plazas convocadas cuyo puesto asociado tuviera establecido un determinado perfil lingüístico preceptivo no podrán ser provistas por aspirantes que no hubieran acreditado su cumplimiento en la forma prevista en estas bases.

5. El Tribunal no podrá declarar seleccionados o seleccionadas a un número mayor de aspirantes que el de plazas convocadas, siendo nulas de pleno derecho las propuestas que infrinjan tal limitación.



6. Asimismo, se declara el compromiso con el principio de igualdad de oportunidades entre sexos que inspira el procedimiento del ingreso de personal al servicio de la Diputación Foral de Bizkaia y sus organismos autónomos.

SEGUNDA.— Condiciones o requisitos que deben reunir los y las aspirantes

1. Son los siguientes:

a) Darse alguna de las siguientes circunstancias;

— Ser ciudadano o ciudadana de la Unión Europea o su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

— Estar incluido o incluida en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de personas trabajadoras.

— Asimismo, los y las extranjeras que puedan acceder al empleo público en los términos previstos en el RD 5/2015, de 30 de octubre, del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos dieciséis (16) años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

c) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas. La acreditación se llevará a cabo mediante dictamen vinculante emitido por la Sección de Valoración de la Discapacidad del Servicio de Valoración y Orientación de la Diputación Foral de Bizkaia.

d) No haber sido separado o separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitado o inhabilitada o en situación equivalente ni haber sido sometido o sometida a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión o haber abonado los derechos para la obtención del título en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, del título exigido por el artículo 43 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca que se indica en las bases específicas de la convocatoria. Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

f) Estar en posesión de cualesquiera otros requisitos que vengan determinados por la Relación de Puestos de Trabajo para las plazas o puestos de que se trate, conforme expresen las bases específicas de cada convocatoria.



2. Los y las aspirantes que concurren a las plazas reservadas a promoción interna y promoción interna para personas con discapacidad, deberán hallarse en situación de servicio activo o situación legal asimilada en la plaza de procedencia y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Hallarse integrado o integrada en el personal laboral del IFAS con contrato laboral indefinido fijo en la plaza del grupo de clasificación inmediatamente inferior a la que aspiren, o del mismo grupo, de conformidad con las bases específicas de la convocatoria.
- b) Haber completado dos años de servicios en la plaza de procedencia como personal laboral indefinido fijo del IFAS.
- c) Poseer la titulación requerida o antigüedad, en su caso, y el resto de los requisitos establecidos para el acceso a la plaza aspirada.

3. Quienes concurren a las plazas reservadas a personas con discapacidad deberán tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%. En todo caso, se considerará que cumplen tal requisito los y las pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total y los y las pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

4. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias. Asimismo deberán poseerse todos ellos durante el procedimiento de selección hasta el momento de su contratación.

TERCERA.— Instancias

1. Forma

1.1. Las instancias se ajustarán al modelo oficial y normalizado que figura como anexo, y que estará disponible en la página web del Instituto, *ifas.bizkaia.eus* (oferta de empleo público).

1.2. Para ser admitidos o admitidas y tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, bastará con que las y los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

1.3. A la instancia se acompañará necesariamente:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente en caso de ser extranjero/a.
- b) El título o los derechos abonados para obtenerlo o copia en su caso, que venga exigido en las bases específicas de la convocatoria.



c) Relación de méritos alegados

d) Los y las aspirantes que participen por el turno de personas con discapacidad deberán, además, aportar certificación de discapacidad.

1.4 En el recuadro correspondiente de la instancia se deberá indicar que el sistema de acceso es el de concurso-oposición y señalar el turno por el que se desea participar: a) libre; b) Promoción interna; c) Personas con discapacidad; o d) Promoción interna para personas con discapacidad. Sólo se podrá participar por uno de los cuatro citados turnos.

Quienes concurren por el turno de personas con discapacidad y por el turno de promoción interna para personas con discapacidad deberán señalar si solicitan las adaptaciones de tiempo y/o medios, indicando el motivo de las mismas.

1.5. En el epígrafe referido a los ejercicios voluntarios y con fines de programación se expresará si se desea realizar el examen de euskera.

2. Lugar de presentación de instancias

2.1. Las instancias se presentarán telemáticamente a través de la aplicación informática disponible en la página web *ifas.bizkaia.eus*.

Al efecto de garantizar el acceso a todos los ciudadanos y ciudadanas, este Instituto Foral habilitará una oficina de atención presencial poniendo a su disposición los medios informáticos necesarios para la tramitación correspondiente. La dirección será publicada en la página web (oferta de empleo público) y tablón de Anuncios de IFAS.

A la instancia deberá acompañarse, necesariamente, la documentación escaneada que resulta exigible, conforme previene el apartado 1 de la base tercera.

2.2. Podrán también presentarse en cualquiera de los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Plazo de presentación de instancias

Deberán presentarse en el plazo de veinte (20) días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid».

4. Defectos de las instancias

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante.

No obstante, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el supuesto de



defectos en las instancias se requerirá al interesado o interesada mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y en el Tablón de Anuncios y página web de este Instituto Foral para que, en el plazo de diez (10) días, subsane la falta o defecto de que adolezca, con indicación de que, si así no lo hiciera se tendrá por desistida su petición, previa resolución.

CUARTA.— Admisión de candidaturas

1. Expirado el plazo de presentación de instancias la Sra. Gerente del IFAS aprobará y publicará en el Boletín Oficial de Bizkaia, BOB, en el Tablón de Anuncios del IFAS y en la página web del IFAS resolución con los listados provisionales de admisiones y exclusiones.
2. En estas listas constará el nombre y dos apellidos de las y los candidatos, el número del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente para las y los extranjeros y, en su caso, la causa de la no admisión.
3. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte. En todo caso, la resolución a la que se refiere el punto 1 de esta base, establecerá un plazo de diez (10) días para la subsanación de errores.
4. Contra la resolución que apruebe los listados definitivos de admisiones y exclusiones podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Sra. Gerente del IFAS, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de las listas en el BOB.
5. Si en la fecha de celebración de las pruebas no se hubiera resuelto el recurso formulado, los y las aspirantes afectadas podrán realizar las pruebas cautelarmente, si bien éstas no tendrán validez en el caso de ser desestimado el mencionado recurso.

QUINTA.— Composición, constitución y actuación del Tribunal

1. Composición

1.1. Los Tribunales que han de juzgar la selección de las y los aspirantes para la provisión de las plazas convocadas estarán compuestos por integrantes titulares o suplentes de la siguiente forma:

Presidencia:

- Una persona designada entre el personal laboral indefinido fijo del IFAS.

Vocalías:

- Cuatro integrantes del personal laboral indefinido fijo del IFAS o del personal funcionario de carrera de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Una persona en representación del Instituto Vasco de Administración Pública.



— Una persona designada entre el personal laboral indefinido fijo del IFAS.

Secretaría:

— Una o un miembro del personal laboral indefinido del IFAS o en su caso, una o un representante de la Diputación Foral de Bizkaia designado a tal fin por la Dirección General de Régimen Jurídico y Función Pública.

En su composición se garantizarán el principio de especialidad recogido en el artículo 31.2 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca; y el de representación equilibrada contenido en el artículo 20.4 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

1.2. No podrán formar parte del Tribunal quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a procesos selectivos en los cinco (5) años anteriores a la publicación de la convocatoria.

1.3. La relación nominal de las personas titulares y suplentes que integran los Tribunales se publicará en el BOB junto con la resolución que apruebe la lista de admisiones y exclusiones.

1.4. Sin perjuicio de la representación que al Instituto Vasco de la Administración Pública corresponde en los Tribunales calificadoros, una representación de dicho Instituto formará parte de los mismos en aquellas pruebas que estén destinadas a la acreditación de los perfiles lingüísticos exigidos en la convocatoria.

1.5. En cualquier caso, el Tribunal podrá auxiliarse de asesores o asesoras especialistas que colaboren con sus integrantes, colaboración que en todo caso se limitará al ejercicio de sus especialidades técnicas.

2. Abstención

Las y los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Ilma. Sra. Presidente de la Junta de Gobierno, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Recusación

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los y las aspirantes podrán recusar a las personas integrantes del Tribunal cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo anterior.



4. Constitución

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la Presidencia y Secretaría, o personas que las sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus integrantes. Del cómputo se exceptúa al que actúe como Secretario o Secretaria.

5. Actuación

5.1. Todas y todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, menos el o la que ocupa la Secretaría, que tendrá voz pero no voto.

5.2. Los acuerdos del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos.

5.3. A los efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en Ugasko 5 bis - planta primera, 48014 – Bilbao.

5.4. El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento del proceso selectivo, la acreditación de la identidad de las personas aspirantes.

5.5. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se planteen y para tomar los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de esta convocatoria, en todo lo no previsto en las presentes bases y ello sin perjuicio del uso del Manual de funcionamiento de Tribunales de la Diputación Foral de Bizkaia.

5.6. El Tribunal garantizará el derecho de los y las aspirantes al conocimiento de su expediente dentro del proceso selectivo.

5.7. El Tribunal adoptará las oportunas medidas para garantizar la confidencialidad. La corrección deberá realizarse, excepto en pruebas orales, pruebas escritas con lectura pública o prácticas de ejecución, procurando preservar el anonimato de las y los examinandos.

5.8. Contra las resoluciones del Tribunal podrá interponerse recurso de alzada ante la Junta de Gobierno del IFAS en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios.

5.9. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que deriven del procedimiento selectivo serán objeto de publicación en el Tablón de Anuncios del IFAS, sustituyendo a la notificación y surtiendo sus mismos efectos.



6. Indemnizaciones

Las asistencias, colaboraciones, etc. por participación en Tribunales se registrarán por lo dispuesto en el Decreto del Gobierno Vasco 16/1993 de 2 de febrero, sobre Indemnizaciones por Razón de Servicio, y por lo dispuesto en el Decreto 267/2000, de 19 de diciembre; actualizado por el artículo único del Decreto 121/2006, de 13 junio, de tercera modificación del Decreto sobre indemnizaciones por razón de servicio («B.O.P.V.» número 122, de 28 de junio de 2006).

SEXTA.— Procedimiento de selección

1. El procedimiento de selección de las y los aspirantes será el de concurso-oposición en sus correspondientes turnos: Libre, Personas con discapacidad, Promoción interna, Promoción interna para personas con discapacidad, de acuerdo con lo que establezcan las bases específicas de la convocatoria.

2. La fase de la oposición estará constituida por el ejercicio o ejercicios, en su caso, que se indican en las bases específicas de la convocatoria. Superarán esta fase quienes realicen todos los ejercicios de carácter obligatorio y aprueben los de carácter eliminatorio.

3. La fase de concurso consistirá en el examen y valoración de los méritos alegados en la instancia y acreditados por los y las aspirantes que hayan superado la fase de oposición y se efectuará asignando a cada uno de ellos los puntos que les correspondan con arreglo a los baremos específicos de la convocatoria.

4. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, y se referirá a las y los aspirantes que realicen todos los ejercicios de carácter obligatorio y aprueben los de carácter eliminatorio.

No se valorarán méritos distintos a los alegados en la instancia y debidamente justificados en el plazo otorgado al efecto, ni aquellos otros que, alegados en la instancia, sean justificados con anterioridad o posterioridad a los plazos señalados para presentación de la documentación acreditativa de los mismos.

En todo caso la fecha límite de referencia para el cómputo de los méritos que se alegen será la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

5. El examen de euskera tendrá carácter obligatorio y eliminatorio en el caso de las plazas que lleven aparejado un puesto de trabajo con perfil lingüístico preceptivo, y voluntario y no eliminatorio en el resto de las plazas. Las y los aspirantes que no superen o no realicen el examen obligatorio y eliminatorio de Euskera continuarán con el procedimiento selectivo en aquellas otras plazas que no lleven aparejados puestos con dicha preceptividad, computándose, en su caso, la calificación obtenida en este ejercicio.



Quienes tengan acreditado algún perfil lingüístico en IFAS y/o en la Diputación Foral de Bizkaia no tendrán que volver a acreditarlo en el proceso selectivo en el que tomen parte, ni tampoco cuando figuren en el Registro Unificado de Títulos y Certificaciones de Euskera, para lo cual la persona participante autorizará expresamente a IFAS y/o a la Diputación Foral de Bizkaia a su comprobación en el citado Registro.

No obstante, sí deberá aportarse cualquier otro título o certificado de euskera no incluido en dicho Registro pero sí convalidado, de acuerdo al Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de euskera, y su equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Quienes pretendan acreditar perfiles lingüísticos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera, deberán aportar la certificación académica correspondiente.

SÉPTIMA.— Comienzo y desarrollo de la fase de oposición.

1. El proceso selectivo comienza por la fase de oposición. La fecha, hora y lugar del primer ejercicio se publicará en la Resolución de la Sra. Gerente del IFAS por la que se aprueben las listas de admisiones y exclusiones, que serán publicadas en el BOB, en el Tablón de Anuncios y en la página web del IFAS.
2. Desde la publicación de la Resolución de personas admitidas y excluidas hasta la celebración del primer ejercicio deberá transcurrir un plazo mínimo de dos (2) meses.
3. El orden de actuación de las y los aspirantes vendrá determinado conforme al sorteo que se lleve a cabo por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.
4. Si no existieran aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra resultada en el sorteo, el orden de actuación vendrá indicado por las inmediatas siguientes, según corresponda.
5. Las y los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Será causa de exclusión la no comparecencia, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.
6. Desde la total conclusión de una prueba y el comienzo de la siguiente, si la hubiere, deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos (72) horas, sin que en ningún caso pueda exceder de un máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales.



7. Una vez comenzadas las pruebas selectivas y para el supuesto de que existan varios ejercicios, los sucesivos anuncios se harán públicos por el Tribunal en el Tablón de Anuncios y en la página web del IFAS con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de las pruebas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas si se trata de uno nuevo.

8. Los Tribunales calificadoros adaptarán el tiempo y/o medios de realización de los ejercicios por las personas con discapacidad, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con el resto de participantes, siempre que con ello no se desvirtúe el contenido de la prueba ni se reduzca o menoscabe el nivel de aptitud exigible en la misma.

9. Al finalizar la corrección del ejercicio o ejercicios, en su caso, de la fase de oposición, el Tribunal hará públicas en el Tablón de Anuncios y en la página web del IFAS, con las calificaciones correspondientes, las siguientes listas:

- a) Lista de personas aprobadas del turno de promoción interna.
- b) Lista de personas aprobadas del turno de promoción interna de personas con discapacidad.
- c) Lista de personas aprobadas del turno de personas con discapacidad y
- d) Lista de personas aprobadas del resto de las y los aspirantes.

Las anteriores listas, a partir de la realización del examen de euskera, deberán formarse separadamente según se trate o no de plazas con perfil lingüístico preceptivo.

10. La fase de oposición concluye con la publicación de las relaciones de aspirantes que hayan superado la última prueba, en su caso, de cuantas compongan aquélla.

OCTAVA.—Tratamiento de la conducta fraudulenta y la competencia desleal

El Tribunal tendrá la facultad de apartar del procedimiento selectivo a toda persona aspirante que lleve a cabo cualquier tipo de actuación fraudulenta que impida el normal desarrollo de cualesquiera de las pruebas o que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad. La Presidencia de dicho Tribunal comunicará inmediatamente tales actuaciones a la Gerencia del Instituto dejando al mismo tiempo constancia de los mismos en la correspondiente acta de la sesión. Asimismo, no se permitirá durante el desarrollo de cualquier tipo de prueba de las que consta el proceso selectivo, la tenencia o utilización de dispositivos o medios tecnológicos, susceptibles de ser utilizados para evitar los principios anteriormente mencionados, siendo la Hoja de Instrucciones —que, en cada caso se publicitará al respecto— el instrumento de determinación del modo de concreción y desarrollo por el Tribunal de lo dispuesto en este apartado. El incumplimiento de tales preceptos por cualquier persona aspirante será objeto de expulsión inmediata, tanto de la prueba como del proceso selectivo, no integrando consecuentemente la bolsa de trabajo resultante del mismo.



NOVENA.— Comienzo y desarrollo de la fase de concurso

La fase de concurso se iniciará una vez finalizada la fase de oposición.

1. Presentación de documentos

a) Las personas interesadas deberán aportar, para su cotejo, la documentación original acreditativa de los méritos alegados en la instancia, junto con copia de la misma o, en su caso, copia debidamente cotejada por órgano competente al efecto.

Con los mismos requisitos y condiciones podrá presentar la documentación, de forma cautelar, aquellas personas que, no habiendo superado la fase de oposición, hubieran presentado recurso cuya resolución pudiera implicar la superación de dicha fase inicial.

b) Igualmente, desde el Departamento de Dirección de Personas se aportará de oficio aquella certificación en todos aquellos supuestos en los que los y las aspirantes provengan del turno de promoción interna o hubieran prestado servicios en el IFAS y así lo hubieren solicitado en su instancia.

c) El resto de servicios prestados deberá acreditarse mediante la oportuna certificación expedida al efecto, conforme al modelo que se incorpora como anexo.

2. Lugar de presentación

La documentación se presentará en el Registro General del IFAS, en la calle Camino de Ugasko, 5 Bis – Planta 1ª de Bilbao.

3. Plazo de presentación

El plazo de presentación de la documentación es de veinte (20) días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados y aprobadas de la fase de oposición.

4. Falta de presentación de documentos

La falta de presentación dentro del plazo indicado de los documentos acreditativos de los méritos alegados en la instancia determinará la no valoración de los mismos. Igualmente si del examen de los mismos se dedujera que se carece de alguno de los méritos alegados en la declaración no podrán ser valorados aquellos méritos de que se trate, sin perjuicio de la valoración del resto.

De conformidad con el artículo 68 de la ley 39/2015, en los supuestos de defectos en la documentación acreditativa de los méritos alegados se requerirá a las personas interesadas mediante anuncio publicado en la página web *ifas.bizkaia.eus* (oferta de empleo público) para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsanen la falta o defecto de que adolezca la documentación acreditativa de los méritos con indicación de que, si así no lo hicieran, no serán valorados en la fase de concurso.



DÉCIMA.— Calificación de las pruebas selectivas

1. Fase de oposición

El ejercicio o ejercicios, en su caso, de la fase de oposición se calificarán conforme a lo que se dispone en las bases específicas de la convocatoria.

2. Fase de concurso

La valoración de los méritos del concurso vendrá determinada por la suma de los puntos atribuidos con arreglo a los baremos de méritos específicos de la convocatoria.

3. Calificación final

3.1. La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición.

3.2. De conformidad con lo dispuesto en el art. 27.2 de la Ley 6/89 de la Función Pública Vasca, en su redacción dada por la Ley 4/2005, de Igualdad de Mujeres y Hombres, en caso de existir igualdad de capacitación, se dará prioridad a las mujeres en aquellos cuerpos y escalas y categorías de la Administración en las que la representación de las mujeres sea inferior al 40%. Salvo que concurran en el otro candidato motivos que no siendo discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con dificultad para el acceso al empleo.

3.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, si además se dieran empates entre las personas aprobadas, el orden se establecerá atendiendo, en primer lugar, a favor de la o el aspirante que hubiera obtenido mayor puntuación en la fase de oposición; en segundo lugar, al que hubiese obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio, después en el segundo, y así sucesivamente; en tercer lugar, de la persona que hubiera prestado más tiempo de servicios en el IFAS y/o Diputación Foral de Bizkaia; en cuarto, de la que hubiera prestado más tiempo de servicio en la Administración Pública Vasca; en quinto, de la que hubiera prestado más tiempo de servicios en otras Administraciones Públicas y, en último, de la que tenga más edad.

UNDÉCIMA.— Relación de personas seleccionadas

1. Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal hará públicas las relaciones de las y los seleccionados, por orden de puntuación, en las que constarán las calificaciones de cada uno de los ejercicios de la oposición, así como la suma total de los puntos obtenidos.

2. La cobertura de las plazas que llevan aparejado perfil lingüístico preceptivo, gozará de absoluta prioridad, teniendo preferencia en la selección de aspirantes la acreditación de los de nivel superior. A tales efectos, el Tribunal confeccionará las listas de personas



seleccionadas comenzando por la lista de mayor perfil preceptivo hasta la de menor, continuando la selección por la lista de mayor perfil no preceptivo y finalizando por la de menor. En ningún caso las plazas que tienen aparejado perfil lingüístico preceptivo podrán ser provistas por aspirantes que no hubieran acreditado su cumplimiento en la forma prevista en estas bases.

3. Asimismo, el Tribunal, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 61.8 del Estatuto Básico del Empleado Público, para los supuestos de falta de presentación de documentos, falsedad, falta de toma de posesión, renuncia o falta de acreditación de los requisitos y condiciones exigidas, realizará una propuesta de contratación complementaria.

DUODÉCIMA.— Presentación de documentos

1. Documentos exigidos

1.1. Las y los aspirantes propuestos aportarán los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria y, concretamente, los siguientes:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente. Esta certificación podrá ser sustituida por la exhibición de una certificación ordinaria del Registro Civil, el Libro de Familia o el de Filiación, sea cual sea la fecha del documento y sin que sea precisa su legalización.

b) Certificación expedida por la Unidad de Salud Laboral del IFAS en la que se acredite no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico ni psíquico que le imposibilite para el desempeño de las correspondientes funciones de conformidad con estas bases y las específicas de cada convocatoria. Los y las aspirantes que tengan la condición de persona con reconocimiento de grado de discapacidad deberán presentar, además, certificación de aptitud para el desempeño de las funciones de la plaza correspondiente, expedida por la Sección de Valoración de la Discapacidad – Centro Base – del Servicio de Orientación y Valoración de la Diputación Foral de Bizkaia.

c) Declaración de no haber sido separado o separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni de hallarse incurso o incurso en alguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

d) Fotocopia debidamente compulsada de los títulos exigidos por el artículo 43 de la Ley 6/1989, de 6 de julio de la Función Pública Vasca, y que son especificados para cada clase de plaza en las bases específicas de la convocatoria.



1.2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el párrafo anterior, podrá el o la aspirante acreditar que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

2. Lugar de presentación

Los anteriores documentos se presentarán en el Departamento de Dirección de Personas del IFAS, sito en la calle Camino de Ugasko, 5 Bis – Planta 1ª de Bilbao.

3. Plazo de presentación

El plazo de presentación de documentos es de veinte (20) días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de personas seleccionadas.

4. Excepciones

Quienes tuvieren la condición de funcionarios o funcionarias públicas o de personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento o contratación, debiendo presentar únicamente certificación del Organismo de quien dependan, en la que se acredite su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

5. Falta de presentación de documentos

Las personas que dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrán ser contratadas quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

En este caso, entrará en juego la propuesta de contratación complementaria a que se refiere la base undécima 3, según orden de puntuación, a favor de quienes, como consecuencia de la referida anulación, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

DECIMOTERCERA.— Elección de destinos

1. La elección de destinos se efectuará según el orden en el que las personas seleccionadas se encuentren en la clasificación definitiva del proceso selectivo. No obstante, gozarán de preferencia las y los seleccionados provenientes de los turnos de promoción interna.

2. A estos efectos, al finalizar el proceso se elaborará una relación única en la que se incluirán todas y todos los candidatos que hayan superado la fase de oposición, ordenados por la puntuación total obtenida en todo el proceso selectivo, con independencia del turno



por el que hayan participado salvo quienes participen por los turnos de promoción interna que integran la suya propia.

3. A fin de confeccionar la citada relación de forma adecuada se sustituirá, de ser el caso, la calificación de apto otorgada a quienes hayan superado los ejercicios obligatorios de euskera por la puntuación establecida en las bases específicas de la convocatoria por la acreditación de cada nivel de perfil lingüístico.

4. La elección de destinos se realizará con independencia del perfil lingüístico por el que hubieren sido seleccionados/as, siempre que los puestos con perfil lingüístico preceptivo queden cubiertos. A estos efectos la cobertura de puestos con perfil lingüístico preceptivo gozará de absoluta prioridad.

5. No obstante lo anterior, las personas que hayan sido admitidas por los turnos para personas con discapacidad podrán solicitar al IFAS la alteración del orden de prelación para la elección de destino por motivos de dependencia personal, dificultad de desplazamiento u otras análogas que deberán ser debidamente acreditadas. El órgano competente para la adjudicación de los puestos de trabajo decidirá dicha alteración cuando se encuentre debidamente justificada y deberá limitarse a realizar la mínima modificación en el orden de prelación necesario para posibilitar el acceso al puesto de la persona con discapacidad.

DECIMOCUARTA.— Contratación de personal laboral

1. Órgano competente

De conformidad con el apartado 7 del artículo 5 de la Norma Foral 4/2001, de 30 de mayo, de modificación de los Estatutos del IFAS, la Junta de Gobierno procederá a la contratación de los y las aspirantes propuestos por el Tribunal hasta el límite de las plazas anunciadas y que se hallen dotadas presupuestariamente.

2. Notificación y publicación

Las propuestas de contratación se notificarán a las personas interesadas y se publicarán en el tablón de anuncios.

DECIMOQUINTA.— Incorporación al puesto de trabajo

1. Requisitos

En la diligencia de contratación, además de los extremos acostumbrados, deberán hacerse constar las manifestaciones exigidas por el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.



2. Plazo

El Departamento de Dirección de Personas, en atención a las circunstancias organizativas y de servicio de los diferentes centros y servicios del Instituto, podrá señalar el plazo para la contratación que lo será por un máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de referencia.

3. Ampliación del plazo

La Gerencia del IFAS podrá conceder, a petición del interesado o interesada, prórroga de aquel plazo por un período no superior a la mitad del señalado.

4. Renuncia al cargo

Se entenderá que renuncia al cargo quién, sin causas justificadas, no firmara el contrato dentro del plazo señalado en el punto 2 de esta base o, en su caso, del de la prórroga concedida. También entrará en juego en este caso la propuesta de contratación complementaria a la que se refiere la base undécima 3, según orden de puntuación, a favor de quienes, como consecuencia de la renuncia al cargo, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

DECIMOSEXTA.— Bolsa de trabajo

Las listas resultantes que integren la relación de las personas aprobadas del presente proceso selectivo conformarán las bolsas de trabajo, que serán válidas para la contratación de personal temporal cuando se den los supuestos que la normativa vigente prevé, y para el resto de contrataciones a que de estas categorías hubiera lugar, y ello de conformidad con lo establecido en los apartados siguientes, los criterios de gestión de bolsas acordados con las CC.SS. con representación en el IFAS, debidamente aprobados por su Junta de Gobierno, y demás circunstancias que resulten de aplicación.

DECIMOSÉPTIMA.— Quejas y sugerencias.

Los y las aspirantes podrán en todo momento formular sus quejas y sugerencias, mediante escrito dirigido a la Jefatura del Departamento de Dirección de Personas, bien mediante su presentación en el Registro del Instituto o en cualquiera de los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las quejas y sugerencias que se formulen se incorporarán al Registro de quejas y sugerencias y serán objeto de su oportuno tratamiento.

NORMAS FINALES

1. En lo no previsto en estas bases, la realización de estas pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca; en la Ley



30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública; en el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado, de provisión de puestos de trabajo y de promoción profesional del funcionariado civil de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; en el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, sobre reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres; en el Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi; y en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, y el Manual para Tribunales de la Diputación Foral de Bizkaia.

2. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por las y los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

3. Singularmente, contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno de IFAS en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Bilbao que por turno corresponda, en el plazo de dos meses, no pudiéndose simultanear ambos recursos.